
Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 7 de noviembre de 2014.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	De día y de Noche Buses, S. A. y Seguros Banreservas, S.A.
Abogada:	Dra. Olga M. Mateo Ortiz.
Recurridos:	Emorgenia Vólquez Nova y Lázaro Casilla.
Abogados:	Licdos. Simón de los Santos Rojas, Claudio Gregorio Polanco y Licda. Amalis Arias Mercedes.

Jueza ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de enero de 2020**, año 177° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la razón social De día y de Noche Buses, S. A., con domicilio social ubicado en la avenida Luperón, esquina calle Respaldo Mirador Sur, s/n, Zona Industrial de Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, y Seguros Banreservas, S.A., con domicilio social establecido en la avenida 27 de Febrero, esquina Leopoldo Navarro, de esta ciudad, representada por su vicepresidente Ejecutivo el señor Juan Osiris Mota Pacheco, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0319768-7, domiciliado y residente en la avenida Enrique Jiménez Moya esquina 4, Centro Tecnológico Banreservas, ensanche La Paz, de esta ciudad, quienes tienen como abogada constituida y apoderada especial a la Dra. Olga M. Mateo Ortiz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0126484-4, con estudio profesional abierto en la avenida 27 de Febrero núm. 481, edificio Acuario, *suite* 311, sector El Millón, de esta ciudad.

En este proceso figuran como parte recurrida los señores Emorgenia Vólquez Nova y Lázaro Casilla, quienes actúan en calidad de padres del occiso Cesar Augusto Casilla Nova, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 076-0004607-7 y 076-0005449-3, domiciliados y residentes en el municipio de Haina, provincia San Cristóbal, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Simón de los Santos Rojas, Claudio Gregorio Polanco y Amalis Arias Mercedes, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 067-0002212-9, 071-0023956-0 y 104-0015682-3, con estudio profesional abierto en la calle General Leger núm. 54, condominio Plaza del Parque, *suite* 107, primer nivel, San Cristóbal, y estudio *ad hoc* en la calle Pasteur esquina Santiago, s/n, edificio Plaza Jardines de Gazcue, *suite* 312, sector Gazcue, Distrito Nacional.

Contra la sentencia civil núm. 976-2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 7 de noviembre de 2014, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

PRIMERO: *DECLARA buenos y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuesto por los señores Emorgenia Vólquez Novas, Lázaro Casilla y Ramona Arias, mediante actos Nos. 1044/2013 y 271/10/2013, de fechas 5 de septiembre y 10 de octubre del año 2013, instrumentados el primero por el*

ministerial Raymundo Dipré Cuevas, de estrados de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; y el segundo por el ministerial José E. Salcedo Rodríguez, ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia No. 196, relativa a los expedientes fusionados Nos. 034-12-00109, 034-12-01275, 034-10-01030, 034-10-01028 y 034-10-01029 respectivamente, de fecha 15 de febrero del año 2013, dictado por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de las entidades Seguros Banreservas, S.A. y De Día y de Noche Buses, S.A., por haber sido interpuesto acorde a las normas procesales que rigen la materia; **SEGUNDO:** ACOGE en cuanto al fondo dicho recurso, REVOCA la sentencia recurrida, en consecuencia: A) ACOGE en parte la demanda en reparación de daños y perjuicios intentada por los señores Lázaro Casilla, Ramona Arias y EmorGENIA Vólquez Novas, mediante los actos Nos. 1366/2011, 55/012 y 1384/2010, de fechas 29 de septiembre de 2011, 24 de enero de 2012 y 30 de agosto de 2010, instrumentados los ministeriales Raymundo Dipré Cuevas y Moisés de la Cruz, alguaciles de estrados, el primero, de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; y el último, de la Corte de Apelación de Trabajo del Distrito Nacional, en contra de las entidades Seguros Banreservas, S.A., y De Día y de Noche Buses, S.A.; B) CONDENA a la entidad De Día y de Noche Buses, S.A., al pago de la suma de Tres Millones Doscientos Mil Pesos Dominicanos 00/100 (RD\$3,200,000.00), dividido de la siguiente manera: la suma de RD\$400,000.00, para cada uno de los señores EmorGENIA Vólquez Novas, Lázaro Casilla y Ramona Arias en su calidad de concubina; y RD\$400,000.00, a favor de cada uno de los menores de edad nombrada Kleyvel Casillas Arias, Keilin Esther Casillas Arias, Keisy María Casillas Arias y Cesarina Casilla Arias, Condenaciones estas en manos de su madre la señora Ramona Arias; C) CONDENA a la entidad De Día y de Noche Buses, S.A., al pago de un interés mensual de un uno por ciento (1%) mensual, de la suma concedida como indemnización, a partir de la notificación de la presente sentencia y hasta su total ejecución; **TERCERO:** DECLARA común y oponible esta sentencia a la compañía Seguros Banreservas, S.A., hasta el monto indicado en la póliza antes descrita; **CUARTO:** CONDENA a la parte recurrida, las entidades Seguros Banreservas, S.A. y De Día y de Noche Buses, S.A., al pago de las costas del proceso, con distracción de las mismas a favor y provecho de los Lcdos. Belkis Antonia Tejada, Claudio Gregorio Polanco, Mártires Quezada Martínez, Manuel Antonio Gross y María Graciliana Estévez Núñez, quienes afirman haberla avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

(A) En el expediente constan depositados: a) el memorial de casación de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa de fecha 17 de marzo de 2015, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa y; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 31 de julio de 2015, donde expresa que procede acoger el presente recurso de casación.

(B) Esta Sala en fecha 8 de mayo de 2019 celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia comparecieron ambas partes debidamente representadas por sus abogados apoderados, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

(C) El magistrado Blas Rafael Fernández Gómez no figura en la presente decisión por no haber participado en la deliberación.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente De Día & De Noche Buses, S. A., y Seguros Banreservas, S. A., y como recurridos EmorGENIA Vólquez Novas y Lázaro Casilla, verificándose del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, lo siguiente: a) que en fecha 30 de abril de 2010 se produjo un accidente de tránsito, en el que el vehículo tipo autobús, marca Volvo color amarillo, placa núm. IO24359, chasis núm. 9BV58GC10NE306409, conducido por el señor Ramón Antonio Medina Brito y propiedad de la entidad De Día & De Noche Buses, S. A. atropelló al señor César

Augusto Casilla Nova, quien falleció al instante en el lugar del hecho; b) que a consecuencia del citado accidente de tránsito, los ahora recurridos y la señora Ramona Arias demandaron a la referida entidad en reparación de daños y perjuicios, con oponibilidad de sentencia a la aseguradora Seguros Banreservas, S. A., acción que fue rechazada por el tribunal de primer grado, mediante la sentencia civil núm. 196 de fecha 15 de febrero de 2013; c) que los demandantes originales apelaron dicha decisión, recurso que fue acogido por la alzada, la cual revocó la sentencia recurrida, acogió en parte en cuanto al fondo la demanda primigenia y condenó a la entidad De Día & De Noche Buses, S. A., al pago de RD\$3,200,000.00 a favor de los demandantes, por concepto de indemnización, más 1% de interés mensual de dicho monto, y declaró común y oponible dicha condena a Seguros Banreservas, S. A., según sentencia núm. 976/2014 de fecha 7 de noviembre de 2014, objeto del presente recurso de casación.

Mediante instancia de fecha 3 de julio de 2015, la parte recurrida solicitó que el presente expediente sea fusionado con el expediente núm. 2015-1313, los cuales contienen procesos entre las mismas partes, la misma causa e idéntico objeto. Sin embargo, del escrutinio de los archivos de esta Corte de Casación se advierte que mediante resolución núm. 4258-2018, de fecha 30 de noviembre de 2018, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia declaró la perención del recurso de casación contenido en el expediente núm. 2015-1313; que en esas circunstancias, la solicitud de fusión propuesta resulta improcedente y por vía de consecuencia procede rechazarla, valiéndose de esta decisión sin necesidad de ratificarlo en el dispositivo.

Antes del examen del fondo del recurso de casación planteado por la parte recurrente, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, determine si se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad sujetos a control oficioso.

En ese sentido, de la revisión de los registros públicos de esta Suprema Corte de Justicia, se advierte que la entidad De Día & De Noche Buses, S. A., había recurrido previamente en casación la sentencia ahora impugnada conjuntamente con Seguros Banreservas, S.A., a través del memorial depositado el 11 de febrero de 2015 y que dicho recurso fue rechazado mediante sentencia núm. 1452/2020 del 30 de septiembre de 2020.

Conviene señalar que conforme al criterio constante de esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, ninguna sentencia puede ser objeto de dos recursos de casación sucesivos y repetitivos intentados por la misma parte y menos aún en el caso en que al momento de conocer el segundo recurso, el primero ha sido decidido; en ese tenor y en virtud del principio que impide a una parte intentar más de un recurso de casación contra la misma sentencia que se infiere de la economía de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, es preciso reconocer, como consecuencia imperativa, que con ello se descarta la posibilidad de incurrir en la irregularidad de dictar decisiones contradictorias en aras de una correcta administración de justicia.

Tratándose en la especie de un recurso de casación reiterativo interpuesto por la misma parte recurrente mediante memorial depositado en fecha 20 de febrero de 2015, a pesar de haber recurrido previamente la misma sentencia en fecha 11 de enero de 2015, procede declarar de oficio su inadmisibilidad, lo que impide el examen de los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en este caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

Procede compensar las costas del procedimiento, lo que vale decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo del presente fallo, por haber sido decidido el asunto por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, 44 de la Ley núm. 834 de 1978 y 141 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

ÚNICO: Declara INADMISIBLE de oficio el recurso de casación interpuesto por De Día & De Noche Buses, S. A. y Seguros Banreservas, S. A., contra la sentencia civil núm. 976/2014, dictada en fecha 7 de noviembre de 2014, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.